

Ibagué, 6 de abril de 2018

Señores
COMITÉ EVALUADOR
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
Ciudad

Asunto: OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No. 04 de 2018

Respetados señores,

Una vez conocido por parte de LA UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A – SEGUROS DEL ESTADO S.A, la respuesta a las observaciones que en su oportunidad presentamos según nuestro comunicado fechado el pasado 4 de abril de 2018, de manera respetuosa les solicitamos reconsiderar sus respuestas, en razón, a que hemos cumplido con todos los parámetros exigidos en el pliego de condiciones y se está logrando un beneficio económico en favor de la Universidad en \$51.513.191. Lo anterior, si tenemos en cuenta lo siguiente:

EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

A. GARANTÍAS: *En virtud a que como se observa en nuestra propuesta técnica, en ninguno de los ramos se contemplan o establecen garantías, que debe cumplir la entidad, solicitamos otorgar 100 puntos determinados en cada ramo, tal como se establece en el pliego de condiciones.*

RESPUESTA: *Vale la pena aclarar, que la Universidad en todos los procesos de acuerdo a sus principios de imparcialidad, moralidad e igualdad da garantía a los oferentes.*

Siguiendo en un todo lo establecido en los pliegos de la presente invitación en este caso en particular es pertinente indicar que los criterios de evaluación se encuentran establecidos en el CAPITULO VI - METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y CRITERIO DE PONDERACIÓN, el cual incluye el NUMERAL 35.4. CLAUSULA DE GARANTÍA, 100 - PUNTOS, el cual muy claramente establece:

"...El proponente deberá indicar en el formato respectivo, las cláusulas de garantía exigidas. Se otorgarán 50 puntos al proponente que exija el menor número de cláusulas de garantía y a los demás de manera proporcional..."

Como se observa en el numeral claramente se exige que el proponente deberá indicar las cláusulas de garantías exigidas, en este caso al no encontrarse en ninguna parte de las condiciones técnicas y



de la misma oferta información relacionada con la garantías se entiende que no presentaron la información requerida, por tal motivo no podría ser evaluada, más cuando las cláusula de garantías hacen parte de las condiciones generales del seguro y para modificarlas o retirarlas se deberá dejar como condición particular en la póliza o en este caso como no se encontró en ninguna parte no pudo ser evaluada y por tal razón se deja sin puntaje tal como sucedió para el otro oferente que presento en el proceso, así las cosas no se asiste razón y se mantiene la calificación actual.

NUEVAS OBSERVACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A – SEGUROS DEL ESTADO S.A

1. Sobre el puntaje de calificación Unión Temporal Seguros Generales Suramericana de Seguros – Seguros Allianz S.A.: En virtud, del texto antes mencionado solicitamos modificar la tabla de evaluación de esta Unión Temporal asignando el puntaje máximo de 50 puntos en cada ramo calificado y no 100 como se muestra en el cuadro de evaluación final. Por lo que el puntaje final de la Unión Temporal debe ser disminuido en 38 puntos.
2. Asignar el puntaje de calificación máximo a Unión Temporal Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A - Seguros del Estado S.A.: En virtud del texto **“El proponente deberá indicar en el formato respectivo, las cláusulas de garantía exigidas... Las únicas cláusulas de garantías aplicables a cada seguro serán las que se relacionen en el formato dispuesto para cada ramo”**. De acuerdo a la propuesta técnica de cada ramo, en ninguno se estipula la exigencia de garantías a cumplir, lo cual se debe interpretar que a la luz del pliego al no exigir es porque no se están requiriendo en la oferta. En orden de lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de asignar los 50 puntos determinados para este rubro para cada ramo.

No compartimos la posición de la Universidad, de no evaluarnos en este ítem, argumentando “se entiende que no presentaron información requerida” toda vez que como se menciona en el párrafo anterior, lo que el pliego solicita es que se indique las cláusulas exigidas, lo que claramente conlleva a una lectura inicial que solo lo que se exige es lo que se indica, dicho de otra forma, si no están exigidas taxativamente se debe entender que no se requieren.

EVALUACIÓN DEL RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

RESPUESTA: *La invitación ha establecido los siguientes criterios de evaluación tanto del NUMERAL 32. CONDICIONES TÉCNICA Y 35.1. AMPAROS OBLIGATORIOS, estableciendo su forma de evaluar así:*

35.1. AMPAROS OBLIGATORIOS. (EXCLUYENTE)

Los amparos y coberturas (Salvos las cláusulas adicionales) son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes, por lo tanto, no tienen puntaje.



Si la propuesta se omite o condiciona una o varias de las condiciones (Amparos y coberturas) el ramo será calificado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE Y SERA RECHAZADO EN SU TOTALIDAD EL RAMO

*Adicionalmente el anexo **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS OBLIGATORIAS QUE DEBEN PRESENTAR LOS OFERENTES**, establecen las condiciones técnicas exigidas para todos los ramos, con base en esto se procedió a la verificación y se encontró que para este ramo no se cumplió con la presentación de los amparos tal como se solicitan, especialmente a lo referente al objeto de la póliza, se omitió una condición que es excluyente y de obligatorio ofrecimiento, por tal razón no le fue calificado el ramo tal como lo establece el criterio de evaluación.*

NUEVAS OBSERVACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A – SEGUROS DEL ESTADO S.A

Reiteramos que, si se debe calificar este ramo, en razón, a que, si bien el texto no se ajusta a lo requerido en el pliego en cuanto al objeto, si se están otorgando los amparos que soportan dicho ramo y en esa medida se está cumpliendo con las exigencias técnicas. De otra parte, la carta de presentación impone al oferente la aceptación tácita de dichas condiciones al señalar **“que conocemos la información general, especificaciones y demás documentos de los términos de referencia del presente proceso y aceptamos los requisitos en ellos contenidos”**.

También invitamos a la Universidad a que se tenga en cuenta los argumentos presentados en nuestra comunicación de observaciones al informe de evaluación, en la medida que allí reflejamos aspectos importantes en materia de seguros de los cuales no obtuvimos comentario alguno.

EVALUACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERAL

Consideramos que nos deben calificar la propuesta de RCE con lo cual obtenemos 132 puntos adicionales, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

Todas las condiciones obligatorias se entienden aceptadas de acuerdo al siguiente texto en la carta de presentación: Que conocemos la información general, especificaciones y demás documentos de/os términos de referencia de/presente proceso y aceptamos los requisitos en ellos contenidos.

El interés asegurable obligatorio de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual si se encuentra en nuestra oferta ya que nuestro slip si incluye la cobertura extra patrimoniales de daño moral y daño emergente al 100% además que al tratarse de una póliza Todo Riesgo, no hay exclusiones en las condiciones particulares y generales que vayan en contravía a las condiciones de la cláusula y como tal se entiende aceptada.

Entendemos que en el texto de la propuesta no se reflejó lo relativo al Interés asegurable como lo exigen los pliegos, pero debemos insistir que a nivel de coberturas se llega a lo mismo, lo que permite concluir en concordancia con el principio de SELECCIÓN OBJETIVA, estamos frente a un

evento subjetivo y no objetivo, máxime si tenemos en cuenta que en materia de la técnica del seguro, no siempre el objeto de la póliza incluye los alcances de la cobertura, por regla general esto último se indica y vincula en la descripción de cada uno de los amparos, en las condiciones generales y particulares del contrato de seguros y la oferta, tan cierto es que los mismos pliegos así lo requiere en las cláusulas adicionales. No obstante, en aras de subsanar esta exigencia, adjuntamos comunicado de la oferta en este ramo ratificando lo ya otorgado en los amparos y ajustando el texto del de interés asegurable.

RESPUESTA: *La invitación ha establecido los siguientes criterios de evaluación tanto del NUMERAL 32. CONDICIONES TÉCNICAS Y 35.1. AMPAROS OBLIGATORIOS, estableciendo su forma de evaluar así:*

35.1. AMPAROS OBLIGATORIOS. (EXCLUYENTE)

Los amparos y coberturas (Salvos las cláusulas adicionales) son de obligatorio ofrecimiento por parte de los oferentes, por lo tanto, no tienen puntaje

Si la propuesta se omite o condiciona una o varias de las condiciones (Amparos y coberturas) el ramo será calificado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE Y SERA RECHAZADO EN SU TOTALIDAD EL RAMO.

*Adicionalmente el anexo **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS QUE DEBEN PRESENTAR LOS OFERENTES**, establecen las condiciones técnicas exigidas para todos los ramos, con base en esto se procedió a la verificación y se encontró que para este ramo no se cumplió con la presentación de los amparos tal como se solicitan, especialmente a lo referente al INTERÉS ASEGURABLE, se omitió una condición que es excluyente y de obligatorio ofrecimiento, por tal razón no le fue calificado el ramo tal como lo establece el criterio de evaluación.*

Más grave es que bajo el correo que envían las observaciones anexan los términos de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual modificando su contenido, situación que NO puede ser aceptada toda vez que los documentos que son de comparación no pueden ser subsanados y en este caso se estaría mejorando la oferta frente a lo presentado al momento del cierre, adicionalmente tal como ustedes lo indican y lo aceptan no se reflejó lo relativo al interés asegurable, el cual hace parte de los amparos obligatorios como lo establece los términos de la invitación que muy bien dicho por ustedes aceptan conocer bajo la carta de presentación, por todo esto no puede ser aceptada y nos mantenemos en la evaluación realizada.

NUEVAS OBSERVACIONES DE LA UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A – SEGUROS DEL ESTADO S.A

El Comité Evaluador indica “que para este ramo no se cumplió con la presentación de los amparos tal como se solicitan, especialmente lo referente al interés asegurable”, sobre el particular, debemos insistir precisamente en atención a lo señalado por el Comité, porque contrario a ello la Unión Temporal Mapfre – Estado, si señaló los amparos tal como se solicitan en el pliego y el texto del interés asegurable es independiente a los amparos y tal como lo dijimos en su momento, lo que prima en la práctica de la técnica de los seguros, son los amparos, que en la mayoría de los casos no se indican en el texto de la póliza,

siendo lo anterior, un aspecto meramente subjetivo. Así mismo, debemos reflejar el texto que acompaña la carta de presentación de la oferta "Que conocemos la información general, especificaciones y demás documentos de/os términos de referencia de/presente proceso y aceptamos los requisitos en ellos contenidos", argumentos más que suficientes para que nos tengan en cuenta este ramo.

En cuanto al correo en el que se remitieron las observaciones, efectivamente lo que se buscó allí fue aclarar el texto mas no la modificación al contenido técnico, lo cual queda demostrado al comparar los amparos ofrecidos inicialmente en la oferta que no sufrieron ninguna modificación con el correo antes mencionado, se reiteraron y bajo el principio de igualdad, se insiste que se acepte como un documento perfectamente subsanable aunque innecesario en la medida que con la carta de presentación ya están aceptadas.

En este orden de ideas, solicitamos respetuosamente se otorguen los 208 puntos del ramo.

EVALUACIÓN FINAL

Una vez analizados los argumentos descritos en este comunicado, la evaluación final debería quedar de la siguiente forma:

GRUPO 1 SEGUROS GENERALES

- A. Unión Temporal Seguros Generales Suramericana de Seguros – Seguros Allianz S.A. **550 puntos**
- B. Unión Temporal Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A - Seguros del Estado S.A. **756 puntos.**

Lo que nos conduce a invitarlos a que la Invitación Pública de Menor Cuantía No. 04 de 2018 sea asignada a la Unión Temporal Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A - Seguros del Estado S.A.

Atentos a sus comentarios, nos suscribimos


FAVIO PULIDO GARZON

C.C 79.556.583 de Bogotá

~~Representante Legal Suplente~~ – UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A – SEGUROS DEL ESTADO S.A

Dirección Comercial: Carrera 4C No. 33 – 08 Barrio Cádiz Ibagué

Teléfonos: 2701040 – 2665538

Correo Electrónico: Fabio.pulido@segurosdelestado.com